

METODOLOGÍA ESTANDARIZADA PARA DETERMINAR LOS ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO OPERACIONAL DE LAS EMPRESAS BANCARIAS

Noviembre 2020



METODOLOGÍA ESTANDARIZADA PARA DETERMINAR LOS ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO OPERACIONAL DE LAS EMPRESAS BANCARIAS

Comisión para Mercado Financiero¹ Noviembre 2020

¹ Documento preparado por Jaime Forteza y Carlos Pulgar.



Contenido

| I. | INTRODUCCIÓN | 4 |
|-----------|--|----|
| II. | OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA | 5 |
| III. | DIAGNÓSTICO | 5 |
| IV. | ESTUDIOS, PRINCIPIOS Y RECOMENDACIONES | 6 |
| V. | PROPUESTA NORMATIVA PREVIA A SU CONSULTA PÚBLICA | 9 |
| VI. | PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA | 14 |
| VII. | TEXTO DEFINITIVO DE LA NORMA | 17 |
| \/ | ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO | 18 |

I. INTRODUCCIÓN

La Ley General de Bancos (LGB) en su artículo 67 faculta a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) para establecer, mediante norma de carácter general y previo acuerdo favorable del Consejo del Banco Central de Chile, metodologías estandarizadas para determinar los activos ponderados por riesgo para cubrir adecuadamente los riesgos relevantes de una empresa bancaria, entre estos, el riesgo de crédito, de mercado y operacional. Asimismo, conforme a la Ley, la Comisión podrá autorizar a los bancos a utilizar metodologías propias para determinar los activos ponderados por riesgo. Para estos efectos establecerá, mediante norma de carácter general y previo acuerdo favorable del Consejo del Banco Central de Chile, los límites, requisitos y demás condiciones para la utilización e implementación de dichas metodologías.

Conceptualmente, el segundo acuerdo del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS, por sus siglas en inglés) definió por primera vez el riesgo operacional (RO) como el riesgo de sufrir pérdidas por fallas o incompatibilidades en los procesos internos (como la gestión de clientes, productos y prácticas comerciales), el personal (abarcando desde el fraude interno hasta la seguridad laboral), los sistemas internos (referidos a la falla o interrupción del sistema que utiliza el banco para sus operaciones) o eventos externos (incluyendo el daño o pérdidas de activos físicos, fraude externo y ataques terroristas). Esta definición incluye el riesgo legal (riesgo de ser sancionado, multado u obligado a pagar daños por acciones supervisoras), pero excluye el riesgo reputacional (peligro de que la opinión pública negativa impida o disminuya la capacidad de hacer negocios para el banco) y el estratégico (impacto actual o futuro en los ingresos y el capital que puede surgir de las decisiones adversas de negocios, la aplicación indebida de decisiones o la falta de capacidad de respuesta a los cambios de la industria).

El tratamiento del riesgo operacional no fue considerado en el primer acuerdo de Basilea (BCBS, 1988), pero Basilea II (BCBS, 1999) introdujo 3 enfoques: dos metodologías estándar (SA y SMA) y una interna (AMA²). Los modelos estándar utilizaban ingresos brutos por líneas de negocio como variables explicativas, cuestión que fue criticada por la literatura especializada (Danielsson (2001), Herring (2002) y Pezier (2003)). Luego, en 2014 el BCBS publicó un estudio que confirmó que los ingresos brutos registraban una baja correlación con el RO y que este último no variaba significativamente entre líneas de negocio (BCBS, 2014). Como consecuencia de este estudio se encomendó la revisión y evaluación de 20 indicadores alternativos, utilizados en los modelos internos de RO de los bancos, con justificación económica y significancia estadística, agrupados en dos categorías: basados en el balance y en flujos. Como resultado de esta evaluación se recomendó el uso de un indicador líder de riesgo operacional, conocido como el *Business Indicator* (BI). Este corresponde a la suma de tres componentes determinadas a partir de información del estado de resultados: una componente de intereses, leasing y dividendos; una componente financiera y una componente de servicios.

Luego de una consulta pública en 2016 (BCBS, 2016) se estableció, bajo el acuerdo de Basilea III (BCBS, 2017), un modelo estándar único y se eliminó la opción de utilizar modelos internos para el RO. Esto último debido a la baja sensibilidad al riesgo que mostraban estos modelos, su escasa comparabilidad entre bancos, tanto dentro de una misma jurisdicción como a través de distintas jurisdicciones; y su pobre desempeño, considerando la severidad de las pérdidas observadas en la crisis financiera de 2008-09, agravadas por faltas en el control y gestión de este riesgo.

² Métodos de Medición Avanzada, que consideran la utilización de modelos internos para la determinación de los activos ponderados por riesgo operacional, previa autorización de los supervisores.

En concordancia con este último estándar internacional y la reciente modificación de la Ley General de Bancos, este informe describe la metodología estandarizada propuesta para la determinación de los activos ponderados por riesgo operacional (APRO) de las empresas bancarias que operan en Chile, además de una evaluación de impacto de esta propuesta normativa. Asimismo, tal como establece Basilea III, no se permitirá el uso de metodologías internas para el cálculo de los APRO.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 67 de la LGB, este informe presenta la metodología propuesta para la determinación de los APRO de las empresas bancarias en Chile, basada en el método estandarizado establecido en el último Acuerdo del Comité de Basilea, publicado en diciembre de 2017, así como nuevos elementos de gestión y divulgación de información, basados en las facultades legales que la Ley 21.130 entrega la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

La metodología estándar propuesta es el único método disponible para la determinación de los APRO. Respecto de las metodologías internas a que se refiere el inciso segundo del artículo 67 de la LGB, la Comisión no permitirá su uso, en línea con Basilea III.

La consideración del riesgo operacional en la determinación de los activos ponderados por riesgo (APR) de las empresas bancarias contribuirá a una mejor cobertura de los riesgos que estas instituciones enfrentan, además de una mejor gestión interna y de capital.

III. DIAGNÓSTICO

Previo a la modificación de la LGB, por la Ley N° 21.130 publicada el 12 de enero de 2019 (LGB, 2019), el cómputo de los activos ponderados por riesgo para la determinación de los cargos de capital de la banca, contenidos en el artículo 66, consideraba únicamente el riesgo de crédito (LGB, 1997).

Bajo la ley vigente, la Comisión debe establecer metodologías estandarizadas para efectos de determinar los activos ponderados por riesgo, cubriendo los riesgos relevantes de la empresa bancaria, entre ellos, el operacional. Dichas metodologías se establecerán mediante normas de carácter general, previo acuerdo favorable del Consejo del Banco Central de Chile.

Por su parte, en materia de gestión del riesgo operacional las brechas respecto a los estándares internacionales son menores, pues el título V de la ley vigente hasta el 12 de enero de 2019 ya entregaba directrices al supervisor para clasificar a los bancos según su gestión y solvencia. La nueva ley conserva estas facultades, y el Capítulo 1-13 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN) especifica las pautas de evaluación, acorde con el manual de buenas prácticas publicado por el BCBS (BCBS,2011). Otras secciones de la RAN (capítulos 1-7, 20-7, 20-8 y 20-9) se hacen cargo de temas relacionados con el riesgo operacional, tales como la externalización de servicios, información de incidentes operacionales, planes de contingencia e infraestructura operacional.

IV. ESTUDIOS, PRINCIPIOS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES

A. Principios Estándar de RO en Basilea III

La propuesta del Comité de Basilea para el cálculo del cargo de capital por RO (ORC, por sus siglas en inglés) se basa en la aplicación de un método estándar único (BCBS, 2017)³, que corresponde a la multiplicación de dos componentes:

$$ORC = BIC \times ILM$$
.

El BIC es la componente del indicador de negocios (*Business Indicator Component*) y el ILM (*Internal Loss Multiplier*) es un multiplicador que depende de las pérdidas operacionales históricas de un banco. De esta forma, el riesgo operacional aumenta con los ingresos declarados por un banco. Por otro lado, los bancos que históricamente han tenido mayores pérdidas por riesgo operacional son más vulnerables a experimentar este tipo de pérdidas en el futuro.

El BIC se calcula a partir del indicador de negocios (BI, por sus siglas en inglés), como *proxy* de los ingresos financieros netos de un banco, que corresponde a la suma de tres componentes:

ILDC es la componente de intereses, leasing y dividendos, FC es la componente financiera y SC es la componente de servicios, definidos a su vez por las siguientes formulas:

$$ILDC = \min\{|\overline{II} - \overline{IE}|, 2.25\% \cdot \overline{IEA}\} + \overline{DI},$$

$$FC = |\overline{TB}| + |\overline{BB}|,$$

$$SC = \max\{\overline{OOI}, \overline{OOE}\} + \max\{\overline{FI}, \overline{FE}\},$$

donde

II: Ingresos por intereses.

IE: Gastos por intereses.

IEA: Activos que generan intereses.

DI: Ingresos por dividendos.

TB: Ingresos netos del libro de negociación.

BB: Ingresos netos del libro de banca.

OOI: Otros ingresos operativos.

OOE: Otros gastos operativos.

FI: Ingresos por comisiones.

FE: Gastos por comisiones.

La barra superior denota el promedio móvil de los últimos tres años y las barras laterales denotan el valor absoluto.

El *IEA* se calcula con información del balance. Las demás componentes se computan con información de los estados de resultados de los últimos 12 meses, como se indica en el Anexo 1.

³ Puesto que el estándar de Basilea III aplica a los bancos internacionalmente activos, en base consolidada, se permite discrecionalidad jurisdiccional para su aplicación en instituciones financieras activas solo a nivel nacional.

Una vez obtenido el BI, se calcula el BIC como la suma ponderada del valor del BI en distintos tramos por coeficientes marginales (α i), definidos en la Tabla 1, crecientes en el tramo al cual pertenece el BI.

Tabla 1: Rangos del BI y coeficientes marginales

| Tramo del BI | Intervalo del BI en billones de euros | Coeficientes marginales para el cómputo del BI C ($lpha i$) |
|--------------|--|---|
| 1 | <i>BI</i> ≤ 1 | 0,12 |
| 2 | $1 < BI \le 30$ | 0,15 |
| 3 | BI > 30 | 0,18 |

Fuente: BCBS (2017).

Así, por ejemplo, si el BI de un banco fuese de 13 billones de euros, entonces el BIC resultante sería BIC=0,12·1+0,15·(13-1)=€1,92 bn.

La segunda componente del ORC es el ILM, que sirve como un factor de escala que ajusta el requisito de capital de referencia en función de la experiencia de pérdidas operacionales del banco. Esta componente es proporcional a la fracción que representan una medida de pérdidas históricas estresadas (LC) respecto del BIC, y se calcula a partir de la siguiente fórmula:

$$ILM = ln\left(e(1) - 1 + \left(\frac{LC}{BIC}\right)^{0.8}\right),$$

donde In(.) representa la función logaritmo natural, e(.) la función exponencial y LC la componente de pérdidas operacionales, que es igual a 15 veces el promedio de las pérdidas operacionales anuales netas históricas del banco, con información de los últimos 10 años a la fecha de cálculo.

Solo a los bancos en los tramos 2 ó 3 (con BI > 1 bn EUR) se les exige información desagregada de las pérdidas operacionales para el cálculo del ILM. Excepcionalmente, cuando el banco no disponga de 10 años de datos de buena calidad, podrá computar la LC con al menos 5 años de información. Si no cumple con este último criterio, no podrá utilizar el ILM para el cómputo de ORC.

Así, por defecto, el cargo por riesgo operacional para los bancos con un BI en el tramo 1 será igual al BIC (ORC=BIC), mientras que para los bancos en los tramos 2 y 3 el ORC será igual a BIC x ILM, siempre y cuando cumplan con ciertos criterios y condiciones mínimas de calidad y gobierno de datos. La Tabla 2 presenta la fórmula de computo de cargos por RO según el tramo y el cumplimiento de criterios de información mínimos.

Tabla 2: Cargos por RO

| Tramo del BI | Cumple criterios | No cumple criterios |
|--------------|------------------|---------------------|
| 1 | BIC | BIC |
| 2 | BIC * ILM | BIC |
| 3 | BIC * ILM | BIC |

Fuente: Elaboración propia a partir de BCBS (2017).

Sin perjuicio de lo anterior, a discreción nacional el supervisor podrá permitir a los bancos en el tramo 1 utilizar información de pérdidas operacionales para el cálculo del ILM, mientras cumplan con todos los criterios establecidos para tales efectos. Asimismo, el supervisor podrá fijar ILM=1 para todos los bancos en su jurisdicción, lo que no eximirá a aquellos en los tramos 2 y 3 del requerimiento de publicar información de pérdidas operacionales anuales para los últimos 10 años (pilar 3).

La calidad e integridad de los datos son cualidades muy importantes para generar cálculos correctos de capital, alineados con el perfil y exposición del riesgo del banco. Por esto, la identificación, recolección y tratamiento de los datos de pérdidas deben cumplir con criterios específicos para el uso del LC, según se define en el estándar del Comité de Basilea.

Finalmente, el estándar del Comité de Basilea establece que los APRO se computan como 12.5 veces el cargo por RO (ORC)⁴.

B. Práctica internacional

El acuerdo de Basilea III establece como plazo para la implementación del nuevo estándar normativo para el cálculo de los APRO enero de 2022. A la fecha ningún país miembro del BCBS lo ha implementado y sólo 3 jurisdicciones han publicado documentos en consulta sobre la materia: Australia, Canadá e Indonesia⁵.

En Australia, la propuesta de la autoridad supervisora (APRA, por sus siglas en inglés) es no considerar las pérdidas operacionales en la determinación de los cargos por RO (es decir, no aplicar el factor ILM). No obstante, el tratamiento de los datos de pérdidas operacionales se considerará parte de las prácticas avanzadas de gestión, y el supervisor se reserva el derecho de aplicar ajustes discrecionales al requisito de capital si evalúa que existen deficiencias (pilar 2). Los tramos considerados para el computo del BIC son iguales al modelo del estándar de Basilea III, expresados en moneda local.

En Canadá, la propuesta de la autoridad supervisora (OSFI, por sus siglas en inglés) se ajusta al caso general de Basilea III, extendiendo el uso del ILM a los bancos en el tramo 1 siempre y cuando cumplan con los requisitos para el tratamiento de la información de pérdidas operacionales⁶. Al igual que el caso australiano, los tramos considerados para el computo del BIC son iguales al modelo del estándar de Basilea III y solo se aplican ajustes por tipo de cambio.

En Estados Unidos, la situación es distinta a los países anteriores. La determinación del cargo por riesgo operacional sigue basada en el método de medición avanzado (AMA), impulsado por el acuerdo de Basilea II y descartado por el BCBS en su último acuerdo.

En América Latina, en tanto, la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) estableció en 2006 las reglas relativas a la administración del riesgo operacional. En esta normativa no se definió un modelo de medición para los requisitos de capital por RO, pero se introdujo una cultura de gestión y se creó un registro de eventos, para ser considerado a futuro en el cálculo de un cargo de capital. En Perú, la Superintendencia de Bancos y Seguros (SBS) emitió en 2009 una resolución que exige capital por riesgo operacional. Para su cálculo se proponen 3 métodos (similar al marco de Basilea II): método del indicador básico, método estándar alternativo y métodos avanzados (AMA), requiriéndose la autorización de la SBS para la utilización de los dos últimos.

⁴ Con esto, los cargos de capital por riesgo operacional equivalen a 8% de los APRO.

⁵ Indonesia no cuenta con reportes en inglés de su propuesta.

⁶ Considera sólo eventos operacionales con un costo superior a CAD \$25.000.

V.PROPUESTA NORMATIVA PREVIA A SU CONSULTA PÚBLICA

Para la determinación del cargo por riesgo operacional (ORC) se propone adoptar el método estándar propuesto por el BCBS en 2017, descrito en la sección anterior, eliminando el tramo 3 por ser irrelevante para el caso chileno, considerando la escala de la banca local.

Al igual que en Australia y Canadá, los tramos considerados para el computo del BIC son iguales al modelo estándar de Basilea, expresados en unidades de fomento (UF) y aplicando ajustes por tipo de cambio con cierta holgura, para evitar que fluctuaciones cambiarias alteren la clasificación de los bancos dentro de cada tramo.

Finalmente, como en Canadá, se propone extender la posibilidad de utilizar el ILM para el computo de ORC de los bancos que se ubican en el tramo 1, en el caso que soliciten autorización del supervisor y cumplan con los requisitos de tratamiento de la información descritos más adelante. La Tabla 3 resume la propuesta.

Tabla 3: Propuesta de cargo por RO

| Tramo del | | Coeficientes | Cargo de capital | | |
|-----------|----------------------|---|---------------------------|-------------------------|--|
| BI | en millones de UF | marginales para el cómputo del BI C $(lpha i)$ | Cumple criterios (1) | No cumple criterios (2) | |
| 1 | ≤ 25 | 0,12 | BIC BIC*ILM (opcional) | BIC | |
| 2 | BI > 25 | 0,15 | BIC*ILM | BIC | |

⁽¹⁾ Reduce capital cuando la información de pérdidas operacionales es de calidad - incentivos para que bancos disminuyan pérdidas operacionales. Un "premio" para bancos bien gestionados en el tramo 1. (2) Requiere como mínimo 5 años de datos, que satisfagan los criterios de información. Levantamiento de información de pérdidas operacional es obligatorio para todos los bancos, sin embargo, bancos con un BI en el tramo 2 y aquellos en el tramo 1 que hayan sido autorizados para utilizar el LC, deberán cumplir con requisitos adicionales para su uso en la estimación de la LC. Deficiencias pueden ser penalizadas a través de pilar 2.

Fuente: CMF.

Todos los bancos deberán confeccionar la base de registros de pérdidas operacionales, de acuerdo con los criterios establecidos en la letra A. El cargo por riesgo operacional de los bancos con un BI en el tramo 1, será por defecto igual al BIC (ORC=BIC). No obstante, estos bancos podrán optar por utilizar información de sus pérdidas operacionales para el cómputo de los APRO, cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando cumplan las condiciones que se establecen en la letra D.

A partir de información de Estados de Situación Mensual e información complementaria solicitada a los bancos locales, preliminarmente se estima que entre 2009 y 2018, el 95% de las observaciones correspondería a valores del ILM menor a 1, lo que muestra que existirían incentivos para utilizar el ILM y mejorar la gestión de pérdidas operacionales⁷.

Los bancos con un BI en el tramo 2 y aquellos en el tramo 1 que hayan sido autorizados para utilizar el LC, deberán cumplir con los criterios que aseguren la calidad de la información de la letra B. Una vez utilizada

⁷ Estimación basada en información de 10 años de historia, como lo requerida por el estándar Basilea III, pero que no necesariamente cumple con los criterios de calidad de datos de pérdidas por riesgo operacional.

la información de pérdidas operacionales para el cálculo de los APRO, los bancos no podrán dejar de usarla sin autorización de la Comisión. En caso de que no se cumplan los criterios de la letra B, el cargo por riesgo operacional será igual al BIC. Además, se podrán establecer cargos adicionales como resultado del proceso de evaluación supervisora (pilar 2).

A. Requisitos para la confección de la base de registros de pérdidas operacionales

Requisitos esenciales para la adecuada gestión del riesgo operacional son la apropiada identificación, recolección y tratamiento de los registros por pérdidas operacionales del banco. Además, en caso de incumplimiento de los criterios indicados a continuación, se podrán establecer cargos adicionales como resultado del proceso de evaluación supervisora (pilar 2).

Criterios generales

- La generación interna de registros de pérdida operacional usados para el cálculo del cargo de capital regulatorio debe estar basada en un período de observación de 10 años.
- Los bancos deberán contar con procedimientos y procesos documentados para la identificación, recopilación y tratamiento de los registros de pérdida operacional.
- El banco deberá documentar los criterios de asignación entre pérdidas desagregadas, para fines del cálculo del LC y los registros requeridos sobre pérdidas operacionales para otros fines.
- Los registros internos sobre pérdidas de un banco deberán ser integrales e incluir la totalidad de las actividades y exposiciones relevantes, en todos los subsistemas y en todas las ubicaciones geográficas pertinentes.
- El banco deberá recopilar información sobre los importes brutos de las pérdidas, y sobre las fechas de referencia de los eventos de riesgo operacional. Además, el banco deberá recoger información sobre recuperaciones de importes brutos de pérdidas, e información descriptiva sobre los factores determinantes o las causas del evento de pérdida. El grado de detalle de la información descriptiva deberá estar en proporción al importe bruto de la pérdida.
- Los eventos de pérdidas operacionales relacionados con el riesgo de crédito que ya estén siendo considerados por la metodología estandarizada para el cómputo de activos ponderados por riesgo de crédito, de acuerdo con las reglas establecidas por la Comisión para tales efectos, no deben incluirse en el conjunto de registros sobre pérdidas computables para el cálculo de LC. Los eventos de pérdidas operacionales relacionados con el riesgo de crédito que no se tengan en cuenta en los activos ponderados por riesgo de crédito (APRC), deberán incluirse en el conjunto de registros sobre pérdidas operacionales.
- Las pérdidas por riesgo operacional relacionadas con el riesgo de mercado deberán incluirse, sin excepción, en el conjunto de datos sobre pérdidas operacionales.
- El banco deberá informar la base histórica de pérdidas operacionales de manera desagregada, necesarias para el cálculo del LC, de acuerdo con las instrucciones establecidas en el Manual Sistema de Información de esta Comisión.
- El banco podrá solicitar excluir ciertos registros de pérdidas de líneas de negocio por desinversión. De manera análoga, los registros de pérdidas deberán incluir todas aquellas

componentes que resulten de adquisiciones y fusiones de negocios relevantes.

Criterios específicos

Los bancos deberán ser capaces de identificar los importes de pérdidas brutas, recuperaciones no procedentes de seguros y recuperaciones procedentes de seguros, para todos los eventos de pérdidas operacionales. Los bancos deberán utilizar las pérdidas netas de recuperaciones (incluidas las procedentes de seguros) en el conjunto de datos sobre pérdidas operacionales, aunque las recuperaciones solo podrán utilizarse para reducir las pérdidas cuando el banco haya recibido el pago. Los derechos de cobro no califican como recuperaciones. Los bancos deberán tener registro de los comprobantes de pagos recibidos que se hayan utilizado para compensar pérdidas.

Por pérdida bruta se entiende una pérdida antes de recuperaciones de cualquier tipo. Por pérdida neta se entiende la pérdida después de tener en consideración los efectos de las recuperaciones. La recuperación es un hecho independiente, relacionado con el evento de pérdida inicial, que no necesariamente se efectúa en el mismo periodo, por el que se perciben fondos o flujos económicos.

Los siguientes ítems deben ser incluidos en los cálculos de las pérdidas brutas para la base de registros:

- Cargos directos en las cuentas de Estados de Resultados del banco y amortizaciones debido a eventos de riesgo operacional.
- Costos incurridos como consecuencia de un evento, incluyendo gastos externos con una relación directa al evento por riesgo operacional (ej. gastos legales directamente relacionados al evento y comisiones pagadas a los asesores, abogados o proveedores) y costos de reparación o reemplazo incurridos para restaurar la posición que prevalecía antes del evento de riesgo operacional.
- Provisiones o reservas contabilizadas en las cuentas de Estados de Resultados del banco contra el impacto potencial de pérdidas por riesgo operacional.
- Pérdidas provenientes de eventos por riesgo operacional con un impacto financiero definitivo, que aún no están reflejadas en las cuentas de Estados de Resultados del banco ("pérdidas pendientes"). Las pérdidas pendientes deben ser incluidas en la base de datos dentro de un período de tiempo acorde con el tamaño y tiempo transcurrido.
- Impactos económicos negativos registrados en las cuentas financieras del período, debido a un evento por riesgo operacional que impacte los flujos de caja o estados financieros del banco en la cuenta financiera de períodos previos ("timing losses"). Estas "timing losses" deben ser incluidas en la base de datos de las pérdidas cuando se deban a eventos por riesgo operacional que abarcan más de un período en la cuenta financiera y dan lugar a riesgo legal.

Los siguientes ítems deben ser excluidos de las pérdidas brutas registradas en la base de datos de pérdidas:

- Costos por contratos de mantenimientos generales de la propiedad, planta o equipos.
- Gastos internos o externos con el fin de mejorar el negocio después de las pérdidas por riesgo operacional: actualizaciones, mejoras, iniciativas de gestión del riesgo y mejoras en ellas.
- Primas de seguro.

Los bancos deberán usar la fecha de la contabilización del evento para construir la base de datos. En el

caso de eventos legales, la fecha de contabilización es la fecha en la que se constituye una provisión para esta contingencia legal en el estado de situación financiera, con su reflejo correspondiente en el estado de resultados.

Las pérdidas causadas por un evento de riesgo operacional común o por varios eventos de riesgo operacional relacionados a lo largo del tiempo, pero contabilizadas en el transcurso de varios años, deberán asignarse a los años correspondientes en la base de datos sobre pérdidas, en consonancia con su tratamiento contable.

B. Requisitos para el uso de LC

Los bancos con un BI en el tramo 2 y aquellos en el tramo 1 que hayan sido autorizados para utilizar el LC, de acuerdo con lo señalado en la letra D, deberán cumplir con los siguientes criterios.

- Los procedimientos y procesos usados para la identificación, recopilación y tratamiento de los registros deberán estar sujetos a validación, antes de que los registros sobre pérdidas se utilicen en la metodología de medición del cargo por riesgo operacional, así como a revisiones independientes periódicas de las unidades de auditoría interna o externa.
- Contar con la infraestructura tecnológica necesaria para la identificación, recolección y tratamiento de registros históricos de pérdida operacional, con su respectiva política y procedimientos que la gobiernan, y contar con evaluaciones o certificaciones de empresas especializadas en esta materia, las que deberán visar el cumplimiento de los criterios generales y específicos señalados anteriormente.
- El banco deberá contar con una adecuada estructura de control interno con independencia de las áreas generadoras de la información sobre pérdidas operacionales, y que cumplan con ser contrapartes efectivas de control en la calidad de los datos. Los informes que desarrollen estas áreas deberán ser conocidos por el Directorio del banco.
- En caso de que, durante las revisiones efectuadas por el banco, observe cualquier incumplimiento de los requisitos señalados, la entidad tendrá la obligación de informar oportunamente a la Comisión, detallando los hechos.

C. Disposiciones especiales para bancos con menos de 5 años de operación y otras disposiciones transitorias

Los bancos con menos de 5 años de operación no cuentan con una base de datos de pérdidas operacionales que cumpla con los criterios generales y específicos anteriormente descritos. Por lo tanto, para estos bancos el cargo por riesgo operacional será igual al BIC, es decir, ORC=BIC.

Los bancos que lleven operando menos de 3 años no cuentan con suficiente información para el cálculo del BIC. Sin embargo, utilizando el principio de discreción supervisora, los bancos con 1 año o más de funcionamiento se le permitirá calcular el BIC con la información histórica disponible. Los bancos con menos de 1 año de funcionamiento determinarán su APRO como un 10.5% del APRC, de acuerdo con las reglas de cálculo de los activos ponderados por riesgo de crédito que establezca la Comisión. Esto por cuanto estimaciones internas sitúan en 10.5% la relación promedio de los APRO y APRC para la industria

bancaria local (Figura 2).

Tabla 4: Cargos por RO según años de funcionamiento del banco

| | < 1 año | 1-5 años | > 5 años | |
|-------|------------------|-----------|------------------|---------------------|
| Tramo | V I dillo | 1 3 41103 | Cumple criterios | No cumple criterios |
| 1 | 0,84% · APRC (1) | BIC | BIC ILM (2) | BIC |
| 2 | 0,84% · APRC (1) | BIC | BIC · ILM | BIC (3) |

⁽¹⁾ Reduce capital cuando la información de pérdidas operacionales es de calidad - incentivos para que bancos disminuyan pérdidas operacionales. Un "premio" para bancos bien gestionados en el tramo 1. (2) Requiere como mínimo 5 años de datos, que satisfagan los criterios de información. Levantamiento de información de pérdidas operacional es obligatorio para todos los bancos, sin embargo, bancos con un BI en el tramo 2 y aquellos en el tramo 1 que hayan sido autorizados para utilizar el LC, deberán cumplir con requisitos adicionales para su uso en la estimación de la LC. Deficiencias pueden ser penalizadas a través de pilar 2.

Fuente: CMF.

El proyecto normativo entrará en vigencia el 1 de diciembre de 2020, sin embargo, los activos pondera dos por riesgo operacional serán iguales a 0 hasta 1 de diciembre de 2021. Después de esta fecha, los activos ponderados por riesgo operacional deberán ser calculados según los lineamientos que indica la norma.

D. Requisitos para la autorización de uso de registros de pérdidas operacionales para determinar el cargo por riesgo operacional a bancos en el tramo 1 de BI

Consideraciones generales

De acuerdo con lo indicado anteriormente, los bancos en el tramo 1, podrán optar por utilizar su base histórica de pérdidas operacionales para el cómputo del cargo por riesgo operacional. Para estos efectos, las entidades deberán cumplir con los criterios generales y específicos de la letra A y B, efectuar una presentación previa a la Comisión con el fin de obtener autorización para su uso y presentar los requisitos señalados a continuación.

Cuando el banco adopte por primera vez el uso de los registros de pérdida operacional para el cómputo de LC se aceptará un periodo de observación de al menos 5 años.

Si la Comisión acepta el uso de la base histórica de pérdidas operacionales, la entidad podrá comenzar a utilizar la componente *LC* para el cómputo de APRO.

Requisitos

- Manual de procedimientos y procesos para la identificación, recopilación y tratamiento de los registros de pérdida.
- Documento con los criterios de asignación de las pérdidas operacionales, para los diferentes fines.
- Informe metodológico acerca de la determinación de las pérdidas operacionales y sus recuperaciones, para cada tipo.

- Informe de auditoría interna o externa acerca de los procedimientos y procesos.
- Informe de evaluación o certificación de empresa especializada.
- Manual de procedimientos y procesos de control interno.

VI. PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA

La propuesta normativa estuvo en consulta pública entre los días 13 de septiembre de 2019 y 25 de octubre de 2019, ambas fechas inclusive. Los comentarios recibidos fueron analizados por el staff de la Comisión, ajustando la propuesta normativa en caso de resultar pertinente. A continuación, se exponen los comentarios y consultas que se realizaron, y las respuestas de la CMF.

1) Se solicita detalle sobre el contenido de informes de "auditoría interna o externa acerca de los procedimientos y procesos", y "evaluación o certificación de una empresa especializada" en riesgo operacional.

R: La última versión normativa, en sus literales a y b del numeral 4, indica que los procesos de auditoría interna o externa, así como evaluaciones o certificaciones de empresas especializadas en esta materia, deberán observar las normas de atestiguación que le apliquen.

2) Solicitan exclusión de pérdidas de la componente de pérdidas (LC, por sus siglas en inglés), bajo aprobación del supervisor y cuando dichas pérdidas operacionales (PO) hayan dejado de ser relevantes para el perfil de riesgo de la institución.

R: La norma ya consideraba dicha exclusión en el numeral 3.1 sobre "Criterios Generales", donde se indica que el banco podrá solicitar a esta Comisión excluir ciertos registros de pérdida operacionales, materiales para la institución, cuando éstas hayan dejado de ser relevantes para el perfil de riesgo del banco, por ejemplo, producto de la venta de una línea de negocio.

3) Expresan dudas acerca del contenido del informe metodológico sobre la determinación de pérdidas operacionales y sus recuperaciones, que deberán presentar bancos en tramo I que quieran aplicar la componente de pérdidas.

R: La última versión normativa complementa el requerimiento del literal c del numeral 2 del anexo 2, con la siguiente oración: "Informe metodológico acerca de la determinación de las pérdidas operacionales y sus recuperaciones, para cada tipo. Se deben señalar los supuestos considerados para la valorización, especialmente cuando el tipo de pérdida pudiese ser de difícil cuantificación."

- 4) ¿El cargo por riesgo operacional (ORC, por sus siglas en inglés) se calcula año calendario o año móvil?
 R: Año móvil.
- 5) Manifiestan dudas acerca de criterios objetivos para determinar "cargos adicionales" vía Pilar 2.

R: Los criterios están establecidos en concordancia con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del numeral 2 y el primer párrafo del numeral 3, siendo estos objetivos en cuanto su aplicación a las entidades bancarias que califiquen en cada situación, según lo determinado en la normativa para dichos casos.

6) Un banco del tramo 1, el cual no tiene la obligación de utilizar las pérdidas operacionales para el computo del cargo por riesgo operacional (ORC, por sus siglas en inglés), con una LC mayor al componente del indicador de negocios (BIC, por sus siglas en inglés), es decir multiplicador interno de pérdidas operacionales de dicha entidad (ILM, por sus siglas en inglés) mayor a 1, podría nunca querer someterse

a utilizar las PO para el cómputo de la LC.

R: Esto sería efectivo en los términos señalados. No obstante, se tendrá en consideración como parte del proceso de evaluación de gestión del riesgo operacional de acuerdo con el literal c del numeral 3.2 del título II del capítulo 1-13 de la RAN, y será parte de la evaluación de suficiencia de capital, descrito en el capítulo 21-13 de la RAN.

7) Derivados de cobertura del libro de banca (contable), que están en el libro de negociación, generan un aumento del BIC. Se solicita modificar la fórmula para que se puedan netear.

R: Las NIIF no separan coberturas contables en libro de banca y negociación. No obstante, de acuerdo con las reglas de cálculo de los activos ponderados por riesgo de mercado establecidas por esta Comisión, los bancos deberán calificar sus exposiciones en el libro de banca o negociación, incluyendo las coberturas contables. La suma de las coberturas de ambos libros debe ser consistente con lo informado en el CNC.

8) Se reportan dudas sobre la "desinversión" como criterio para excluir pérdidas operacionales.

R: El concepto del literal i del numeral 3.1, se refiere a la venta de una línea de negocio, haciendo innecesaria la consideración de pérdidas operacionales asociadas a dicha línea en la determinación de la componente de pérdida.

9) ¿Cuál es el período mínimo de historia que se puede utilizar para computar la componente de pérdidas? Lo mismo para los documentos físicos.

R: De acuerdo con el literal 1 del numeral 3.1, cuando el banco adopte por primera vez el uso de los registros de pérdida operacional para el cómputo de LC se debe utilizar el máximo de información disponible con un mínimo de 5 años. En régimen, bancos debe utilizar los últimos 10 años de información desde la fecha de cálculo de la componente de pérdida, en coherencia con lo indicado en el mismo literal.

10) Se expresan dudas respecto de la exclusión de pérdidas operacionales vinculadas al riesgo de crédito.

R: El fraude de crédito o errores en el proceso del ciclo de vida de un crédito, deben ser consideradas en el cómputo de APRO sólo si no se han tenido en cuenta en el cómputo de activos ponderados por riesgo de crédito. Por ejemplo, no se considerarían como pérdida operacional fallos en la administración de garantías considerados en la estimación de la pérdida dado el incumplimiento (PDI), que se materialicen en APRC. Lo anterior, sin perjuicio de que dicha información sea capturada y utilizada para administrar internamente el riesgo operacional, en conformidad con los criterios establecidos en la letra c) del numeral 3.2 del Título II del Capítulo 1-13 de la RAN.

11) ¿Deben incluirse en pérdida operacional solo los gastos incurridos cuyo valor es directo e individual al evento?

R: En concordancia con el literal b del numeral 3.2, se deberán considerar en la base de pérdidas costos incurridos como consecuencia de un evento, incluyendo gastos externos con una relación directa al evento por riesgo operacional. Lo anterior considera gastos agregados, los que deberán ser distribuidos de acuerdo con criterios internos definidos por el mismo banco.

12) Se señala que deben incluirse aquellas pérdidas aun no reflejadas en resultados. ¿Cuáles cuentas transitorias? ¿En qué periodo se consideran las pérdidas operacionales?

R: De acuerdo con el literal d del numeral 3.2, las pérdidas provenientes de eventos por riesgo operacional con un impacto financiero definitivo, que aún no están reflejadas en las cuentas de Estados de Resultados del banco ("pérdidas pendientes"), deberán ser incluidas en la base de datos dentro de un período de

tiempo acorde con el tamaño y tiempo transcurrido. En la nueva versión del CNC, se han agregado cuentas específicas en el estado de resultados para su registro (dentro del código partida 46900).

13) Se expresan dudas acerca del momento para incluir las recuperaciones.

R: En consideración del primer párrafo del numeral 3.2, las recuperaciones sólo podrán utilizarse para reducir las pérdidas cuando se haya recibido el pago, debiendo contar con los debidos comprobantes. En ningún caso se considerará como recuperación un flujo con alto porcentaje de certeza.

14) ¿Deben estar las pérdidas operacionales asociadas a todas las actividades y exposiciones relevantes de todos los subsistemas?

R: Sí. Como indica en el literal d del numeral 3.1, los registros de pérdidas deben ser integrales, incluyendo la totalidad de actividades y exposiciones relevantes en todos los subsistemas y ubicaciones geográficas pertinentes.

15) Existen dudas acerca de "timing losses".

R: El literal e del numeral 3.2, se refiere a impactos económicos negativos registrados en resultados producto de un evento ocurrido en periodos previos. Estas "timing losses" deben ser incluidas en la base de datos de las pérdidas cuando abarcan más de un período en el estado financiero y dan lugar a un riesgo legal.

16) Se expresan dudas acerca de conceptos tales como "reparación" v/s "mejora", "exposición relevante" y "grado de detalle en proporción del importe bruto".

R: De acuerdo con el literal b, numeral 3.2 costos de reparación o reemplazo son aquellos incurridos para restaurar la posición que prevalecía antes del evento de riesgo operacional, por ejemplo, una orden de compra/venta que no haya sido ingresada generando una diferencia de precio respecto a aquel acordado con la contraparte. Adicionalmente, de acuerdo con literal d, numeral 3.1, los bancos deberán considerar en los registros internos de pérdidas la totalidad de actividades y exposiciones relevantes, de acuerdo con las políticas internas del banco. Un banco debe ser capaz de justificar que la exclusión de una actividad o exposición, tanto a nivel individual como agregado, no tendrían un impacto material en la medida de riesgo operacional. Por último, el literal e del numeral 3.1 indica que el banco deberá recoger información sobre recuperaciones de importes brutos de pérdidas, e información descriptiva sobre los factores determinantes o las causas del evento de pérdida. El grado de detalle de la información descriptiva deberá estar en proporción al importe bruto de la pérdida.

17) Umbral de pérdidas. Basilea señala EUR 20.000 o EUR 100.000. Se propone un umbral de CLP 15 MM.

R: De acuerdo con la información provista, son relevantes las pérdidas inferiores a CLP 15 MM (41%).

Esta Comisión ha decidido, a la luz de los datos de la base de información de pérdidas, estudiar en el futuro la posibilidad de considerar un umbral.

18) Solicitan no considerar algunas pérdidas, pues no tienen registros históricos (gastos legales directamente relacionados al evento y comisiones pagadas a los asesores, abogados o proveedores). Señalan que son 5% de las pérdidas directas.

R: Para el uso del componente de pérdida se requiere al menos 5 años de datos. Si no cuentan con la información, los bancos deben construir las bases y usar solo BIC en la transición.

19) Se expresan dudas acerca de agregar las pérdidas operacionales en caso de fusión con empresa, que no lleva registro, por ejemplo.

R: No se permitirá una estimación, sino más bien los registros propiamente tal de pérdidas operacionales.

20) Documentación de criterios para la asignación de pérdida operacional para "otros fines" que se indica en el literal c del numeral 3.1. Piden detallar los otros fines.

R: Otros fines se refiere a los reportes enviados actualmente a la CMF que tienen relación con pérdidas operacionales, tales como "Ciberseguridad", "Reporte incidentes operacionales - RIO" e "Información contable".

21) ¿La "certificación de empresa especializada" es sólo una vez o tendrá periodicidad?

R: De acuerdo con el literal e, numeral 2 del anexo 2, la certificación es uno de los documentos que deben presentar bancos del tramo 1 que quieran utilizar la LC para el cómputo del ORC. Mientras que de acuerdo con literal b, numeral 4, los bancos del tramo 1 aprobados para usar la LC y bancos del tramo 2, deberán contar con evaluaciones o certificaciones de empresas especializadas que validen que su infraestructura y procedimientos cumplen los criterios generales y específicos. Por lo tanto, esta revisión será válida mientras no varíe la infraestructura, procedimientos o actividades que realice el banco.

22) Se expresan dudas acerca del significado de "adecuada estructura de control interno".

R: El literal c del numeral 4 se refiere a que el banco debe contemplar en su estructura organizacional un equipo que realice el control interno, de manera independiente, efectiva, desarrollando informes para el Directorio, y sujetos a evaluación externa.

VII.TEXTO DEFINITIVO DE LA NORMA

Tras el análisis de las preguntas recibidas en el proceso de consulta pública, se modificó el proyecto normativo en los siguientes títulos:

Título 1, consideraciones generales. Se inserta párrafo indicando que la adhesión a los lineamientos dispuestos en esta norma será parte de la evaluación de gestión que realiza este Organismo a los bancos en el ámbito de los riesgos operacionales, el cual se aborda en la letra c) del numeral 3.2 del Título II del Capítulo 1-13 de la Recopilación Actualizada de Normas.

Título 3.1, criterios generales. Si inserta literal j) indicando que el banco podrá solicitar a esta Comisión excluir ciertos registros de pérdida operacionales, materiales para la institución, cuando éstas hayan dejado de ser relevantes para el perfil de riesgo del banco.

Título 4, requisitos para el uso de LC. Se inserta frase al final de literales a) y b) indicando que las revisiones internas y externas deberán observar las normas de atestiguación que le apliquen.

Título 5, disposiciones especiales para bancos con menos de 5 años de operación. Se ajusta el parámetro 8% a 10,5% de acuerdo con estimaciones de activos ponderados por riesgo de crédito usando la última versión del Capítulo 21-6.

Título 6, disposiciones transitorias. Se inserta frase indicando que hasta el 1 de diciembre de 2021 los activos ponderados por riesgo operacional serán iguales a 0. Posterior a esa fecha, los activos ponderados por riesgo operacional deberán ser calculados según los lineamientos establecidos en dicho cuerpo normativo.

Anexo 2, título 2, literal c. Se precisa que en el informe metodológico acerca de la determinación de las pérdidas operacionales y sus recuperaciones, se deben señalar los supuestos considerados para la valorización, especialmente cuando el tipo de pérdida pudiese ser de difícil cuantificación.

VIII. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Esta sección presenta una estimación del impacto de la aplicación de esta norma sobre los activos ponderados por riesgo e indicadores de adecuación de capital del sistema bancario chileno, con información a diciembre de 2019.

Aplicando el modelo estándar propuesto en la Tabla 3, se obtiene que 6 bancos⁸ quedarían en el tramo 2 y el resto en el tramo 1. La Figura 1 presenta los valores estimados del BI para el sistema, ordenados de mayor a menor y expresados en billones de euros. Las líneas continuas muestran los límites entre el tramo 1 y 2, considerando la propuesta normativa (UF 25 MM) y el límite de 1 billón de euros de Basilea III, respectivamente.



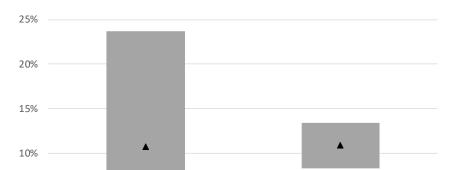
Figura 1: BI para el sistema bancario chileno a diciembre de 2019

Fuente: CMF.

Asumiendo ILM=1 para todos los bancos, el APRO resultante para el sistema bancario equivaldría un 10.5% de los activos ponderados por riesgo de crédito (APRC) a diciembre de 2019 o 21.6 billones de dólares, considerando la metodología de cómputo de APRC de Basilea III.

Cabe mencionar que, aunque la consideración de los APRO implica nuevas exigencias de APR, no puede concluirse que los APR totales aumentarán como resultados de la implementación conjunta de los nuevos estándares de riesgo de crédito, de mercado y operacional. Por ejemplo, en el caso de riesgo de crédito, la nueva normativa implica una rebaja en los APRC que compensa el aumento de los APRO a nivel agregado del sistema, aunque no necesariamente a nivel de cada banco.

⁸ Este grupo de bancos coincide con aquellos calificados como sistémicamente importantes, de acuerdo con la metodología propuesta en el Capítulo 21-11 de la RAN.



Tramo 1

5%

0%

Figura 2: APRO propuestos como porcentaje de los APRC de Basilea III (*)

(*) Las cajas muestran la distribución de APRO en el sistema bancario (mínimos y máximos). El triángulo muestra el promedio de los bancos en cada tramo de la metodología. Fuente: CMF.

Tramo 2

Un costo adicional de la presente propuesta normativa corresponde a los costos administrativos de cumplir la regulación en que deberán incurrir los bancos. La escasa literatura disponible señala que estos costos serían mayores para bancos de menor tamaño (Tabla 4).

Tabla 4: Costos administrativos asociados a requerimientos regulatorios según tamaño del banco - evidencia para Alemania

| / \ Ciriaria | | | | | |
|--------------------|---------|---------------------|---------------------|--------------------------|----------------------|
| | Total | Pequeño (activos | Mediano (€220 MM | Medio-grande (€550 MM | Grande (activos > |
| | | <€220 | activos < €550 | activos < €1200 | €1200 |
| | | millones) | millones) | millones) | millones) |
| Costo absoluto en | 165.770 | 98.500 | 118.850 | 166.036 | 270.390 |
| euros | | | | | |
| Costo relativo (*) | | 6,42% | 2,41% | 1,60% | 1,01% |

^(*) Calculado de acuerdo con el presupuesto total que un banco destina para el cumplimiento de requerimientos mínimos para la administración de los riesgos, requerimientos mínimos para actividades de auditoría, lavado de activos y combate del terrorismo y políticas de seguridad de la información.
Fuente: Schenkel, A. (2017).

Lo anterior refuerza la propuesta normativa que excluye a los bancos en el tramo 1 de cumplir con los requisitos de validación interna y externa de los registros de pérdida operacional, que, a juicio del regulador, podrían ser los más onerosos de implementar. Esto debido a que la mayoría de los bancos ya contarían con información desagregada de pérdidas operacionales para fines de gestión interna, además que los reportes de incidencias operacionales (RIO) y de eventos de ciberseguridad, recientemente implementados por esta Comisión, ya capturan parte de esta información. De esta manera, los bancos en el primer tramo deberían evaluar el beneficio neto de optar por el modelo que utiliza estos datos (uso de LC).

REFERENCIAS

- BCBS (1988). "International Convergence of Capital Measurement and Capital Standards," Bank for International Settlements: http://www.bis.org/publ/bcbs04a.pdf.
- BCBS (1991-1996). "International Convergence of Capital Measurement and Capital Standards (July 1988, updated to April 1998)," Bank for International Settlements: http://www.bis.org/publ/bcbsc111.pdf.
- BCBS (2011). "Principles for the Sound Management of Operational Risk," Bank for International Settlements. http://www.bis.org/publ/bcbs195.pdf.
- BCBS (2014). "Operational risk Revisions to the simpler approaches consultative document," Bank for International Settlements. http://www.bis.org/publ/bcbs291.pdf.
- BCBS (2016). "Consultative Document Standardised Measurement Approach for operational risk," Bank for International Settlements. http://www.bis.org/bcbs/publ/d355.pdf.
- BCBS (2017). "Basel III: Finalising post-crisis reforms," Bank for International Settlements. https://www.bis.org/bcbs/publ/d424.pdf .
- Danielsson, J. (2001). "The Emperor has no Clothes: Limits to Risk Modelling," Working Paper, London School of Economics.
- Herring, R.J. (2002). "The Basel 2 Approach to Bank Operational Risk: Regulation on the Wrong Track,"

 Paper Presented at the 38th Annual Conference on Bank Structure and Competition, Federal

 Reserve Bank of Chicago.
- Ley General de Bancos (1997). Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=83135&tipoVersion=0
- Ley General de Bancos (2019). Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=83135
- Pezier, J. (2003b). "A Constructive Review of the Basel Proposals on Operational Risk," C. (ed.) Operational Risk: Regulation, Analysis and Management, London: Prentice Hall-Financial Times.
- SBIF (2013). Clasificación de Gestión y Solvencia, Capítulo 1-13. Recopilación Actualizada de Normas (RAN). http://www.sbif.cl/sbifweb/internet/archivos/norma_40_1.pdf .
- SBIF (2014). Externalización de servicios, Capítulo 20-7. Recopilación Actualizada de Normas (RAN). https://www.sbif.cl/sbifweb3/internet/archivos/norma_119_1.pdf.
- SBIF (2016). Gestión de la continuidad del negocio, Capítulo 20-9. Recopilación Actualizada de Normas (RAN). https://www.sbif.cl/sbifweb3/internet/archivos/norma 11364 1.pdf.

- SBIF (2017). Transferencia electrónica de información y fondos, Capítulo 1-7. Recopilación Actualizada de Normas (RAN). https://www.sbif.cl/sbifweb3/internet/archivos/norma_87_1.pdf.
- SBIF (2018). Información de incidentes operacionales, Capítulo 20-8. Recopilación Actualizada de Normas (RAN). https://www.sbif.cl/sbifweb3/internet/archivos/norma_10696_1.pdf.
- Schenkel, A. (2017). "Proportionality of Banking Regulation Evidence from Germany," University of Muenster, Institute for Cooperative Research. http://v3.globalcube.net/clients/eacb/content/medias/publications/research/Young_Researchers_Award/schenkel_andreas_proportionality_of_banking_regulation.pdf

ANEXO 1: ASIGNACIÓN DE CUENTAS CONTABLES PARA EL CÁLCULO DEL BI

A) Componente Interés, Leasing y Dividendo (ILDC)

| · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | nterés, Leasing y Dividendo (<i>ILDC</i> | |
|--|--|---|
| Estado de resultados y situación de balance | Descripción | Asignación a cuentas contables |
| Ingreso por intereses (II) | Ingreso por intereses de todos los activos financieros y otros ingresos por intereses (incluye el ingreso por intereses de <i>leasing</i> o arriendos financieros y operativos, y ganancias por activos en arriendo). | Ingresos por intereses asociados a: contratos de retrocompra, créditos otorgados a bancos, colocaciones comerciales, colocaciones para vivienda, colocaciones de consumo, instrumentos de inversión y otros ingresos por intereses. Resultados de coberturas contables de intereses. Ingresos por intereses de instrumentos financieros para negociación. |
| Gasto por intereses (IE) | Gasto por intereses de todos los pasivos financieros y otros gastos por interés (incluye gastos por interés de <i>leasing</i> o arriendos financieros y operativos, pérdidas, depreciación y deterioro del funcionamiento de activos en arriendo). | Gastos por intereses de depósitos a la vista, contratos de retrocompra, depósitos y captaciones a plazo, obligaciones con bancos, instrumentos de deuda emitidos, otras obligaciones financieras, obligaciones por contratos de arrendamiento y otros gastos por intereses o reajustes. Resultado de coberturas contables de intereses. Depreciaciones y amortizaciones: depreciaciones y amortizaciones del activo por derecho a usar bienes en arrendamiento. Deterioros: activo por derecho a usar bienes en arrendamiento. Gastos de administración: gastos por arrendamiento a corto plazo o de bajo valor, y otros gastos de obligaciones por contratos de arrendamiento. |
| Activos que generan intereses (IEA) | Total de préstamos brutos vigentes, anticipos, valores (securities) que devengan intereses (incluyendo bonos del gobierno), y activos en arriendo medidos al término del año financiero. | Depósitos en el Banco Central de Chile, depósitos en bancos del país, depósitos en el exterior. Instrumentos para negociación del Estado y Banco Central de Chile, otros instrumentos emitidos en el país y en el exterior. Contratos de retrocompra con bancos del país o con otras entidades. Deudas con el Banco Central de Chile, bancos del país o del exterior, excluidas sus provisiones. Colocaciones comerciales, para vivienda y de consumo. Instrumentos de inversión disponibles para la venta y hasta el vencimiento. |
| Ingreso por dividendos (<i>DC</i>) | Ingresos por dividendos de inversiones en sociedades no consolidadas en los estados financieros de un banco, incluyendo ingresos por dividendos de empresas no consolidadas tales como sociedades con influencia significativa o asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones minoritarias en sociedades. | Utilidades de dividendos por inversiones en sociedades, percibidas por acciones y derechos en sociedades. |

B) Componente Servicios (SC)

| Estado de resultados y situación de balance | Descripción | Asignación a cuentas contables |
|--|---|---|
| Ingreso por Comisiones (<i>FI</i>) | Ingresos recibidos por asesoramientos y servicios. Incluye los ingresos recibidos por el banco como subcontratista de servicios financieros. | Ingresos por comisiones, excluyendo aquellas asociadas a remuneraciones por comercialización de seguros. |
| Gastos por Comisiones (<i>FE</i>) | Gastos por asesoramientos y servicios recibidos. Incluye las tarifas de externalización pagadas por el banco por el suministro de servicios financieros, pero no las tarifas de externalización pagadas por el suministro de servicios no financieros (ej. logística, IT, recursos humanos) | • Gastos por comisiones. |
| Otros ingresos Operativos (<i>001</i>) | Ingresos por operaciones ordinarias del banco que no están incluidas en otro ítem del BI pero de similar naturaleza (ingresos por arrendamientos operativos deben ser excluidos). | Ingresos por comisiones de prepago de créditos comerciales, para vivienda y consumo. Otros ingresos operacionales: ingresos por bienes recibidos en pago y liberación de provisiones por contingencias no asociadas a riesgo país ni especiales para créditos al exterior. Además, se incluyen otros ingresos: utilidad por venta de activo fijo, ingresos distintos a intereses y comisiones por contratos de arrendamiento y otros ingresos. Utilidades por venta de inversiones en sociedades. |
| Otros gastos operativos (<i>OOE</i>) | Gastos y pérdidas de operaciones ordinarias del banco no incluidas en otros ítems del BI pero de similar naturaleza y de eventos de pérdidas operacionales (gastos por arrendamientos operacionales deben ser excluidos). | Otros gastos operacionales: provisiones y gastos por bienes recibidos en pago, provisiones por contingencias no asociadas a riesgo país ni especiales para créditos al exterior. Además, se incluyen otros gastos: pérdida por venta de activo fijo y otros gastos. Gastos de administración: multas aplicadas por organismos regulatorios. Pérdidas por venta de inversiones en sociedades. |

C) Componente Financiero (FC)

| Estado de | Descripción | Asignación a cuentas contables |
|---------------------------|--|--|
| resultados y | | |
| situación de | | |
| balance | | |
| | Ganancias/pérdidas netas en activos | Utilidad neta de instrumentos financieros para |
| | y pasivos de negociación (derivados, títulos de | negociación: reajustes, ajuste a valor razonable, |
| | deuda, valores de renta variable, préstamos y | utilidad y pérdida por venta y resultado inversiones |
| Ingresos netos | anticipos, posiciones cortas, otros activos y | en fondos mutuos e instrumentos de deuda para |
| (pérdidas) para | pasivos). | negociación. |
| libro de | Ganancias/pérdidas netas asociadas a | Utilidad neta de derivados de negociación. |
| negociación (<i>TB</i>) | instrumentos para la cobertura contable de | Utilidad (pérdida) de cambio neta: utilidad |
| | moneda y reajustes. | (pérdida) de cambio neta, resultado neto por |
| | | reajustes por tipo de cambio, en instrumentos para la |
| | | cobertura contable de moneda y reajustes. |
| | Ganancias/pérdidas netas en activos | Ingresos por reajustes de colocaciones |
| | financieros y pasivos medidos a valor razonable | comerciales, para vivienda y de consumo. |
| | a través del estado de resultados. | • Ingresos por reajustes: contratos de retrocompra, |
| | Ganancias/pérdidas realizadas en | créditos otorgados a bancos, instrumentos de |
| | activos financieros y pasivos no medidos a valor razonable a través del estado de resultados | inversión y otros ingresos por reajustes ganados. |
| | | Gastos por reajustes: depósitos a la vista, contratos |
| Ingresos netos | (préstamos y anticipos al costo amortizado, | de retrocompra, depósitos y captaciones a plazo, |
| (pérdidas) para | activos disponibles para la venta, activos mantenidos hasta su vencimiento, pasivos | obligaciones con bancos, instrumentos de deuda |
| libro de la banca | financieros medidos al costo amortizado). | emitidos y otras obligaciones financieras. |
| (BB) | Timaneleros medidos di esses dimortizado). | Utilidad neta de instrumentos disponibles para la |
| , , | | venta, venta de cartera de créditos y resultado neto |
| | | de otras operaciones. |
| | | Utilidad (pérdida) de cambio neta: resultado neto |
| | | de cambio monedas extranjeras, resultado neto por |
| | | reajustes por tipo de cambio, excluyendo a los |
| | | instrumentos para negociación, y resultado de |
| | | coberturas contables. |

